

<b>Registro de Salida:</b>
----------------------------

Fecha:
--------

Numero:
---------

(Refª. Expediente de Información Previa nº 17/13)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 24 de julio, a la vista de la denuncia formulada por Dª. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 21 de enero de 2013 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por la Sra. Dª. ....contra el letrado D. ....

Examinada la denuncia formulada y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, aprobado por el Pleno del C.G.A.E. el día 27 de febrero de 2009, la Comisión de Deontología e Intrusismo del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga acordó, en fecha 18 de febrero de 2013, la apertura de Expediente de Información Previa al objeto de conocer las circunstancias del presente supuesto así como la conveniencia o no de proceder a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

**SEGUNDO.-** El objeto de la queja se centra en los siguientes hechos:

Único.- La Quejante entiende que el letrado incumplió los deberes que le son inherentes en el ejercicio de su profesión durante la sustanciación del procedimiento de divorcio contencioso de ésta; y ello en base a las siguientes circunstancias:

- Que el letrado no informó a la Quejante de que su especialidad era el Dº de Extranjería y no el Dº de Familia.
- Que tras recibir la notificación de la demanda, el letrado se ofreció a ir a recogerla en su lugar, porque a ella le era imposible.
- Que el letrado le planteó dudas acerca de la posibilidad de litigar por la propiedad de la vivienda habitual al figurar como único titular de ésta el ex marido de la Quejante.
- Que vió en su abogado inexperiencia y falta de información; le transmitía inseguridad.

- Que está en desacuerdo con los honorarios reclamados y con los del procurador, al que no conoce.
- Que la convivencia con su ex marido era insostenible constante el procedimiento judicial.
- Que el letrado quejado no preparó el juicio con suficiente diligencia.
- Que agradece únicamente al fiscal haber ganado el juicio.
- Que el letrado no presionó a la jueza para que firmase antes la resolución.
- Que el letrado le dijo que habría que instar la ejecución de la sentencia. Que no fue informada de que su sentencia era firme.
- Que ha sido informada por otro abogado amigo de que no se ha presentado ejecución en ningún momento y de que no se ha interpuesto ningún recurso.
- Que, hoy por hoy, no sabe si su caso está terminado pues sólo tiene en su poder la sentencia, no el convenio regulador.
- Que el quejado le está mintiendo y la acosa con sms al móvil para que le pague.
- Que la quejante no está de acuerdo con el pago de los honorarios toda vez que el letrado ha ganado porque era un asunto claro y sencillo.

**TERCERO.-** Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, éste ha presentado escrito rechazando los motivos de la queja, manifestando, en resumen, las siguientes consideraciones:

Primera.- Que no alberga duda alguna respecto a que el escrito de queja del que se le ha dado traslado es consecuencia directa de la reclamación previa del justo pago de sus servicios.

Segundo.- Que no comparte el relato de hechos expuesto por la quejante y en tal sentido, expone:

I. Que la quejante acude a su despacho por recomendación de otra clienta, a la que le fue tramitado igualmente un procedimiento de divorcio contencioso.

II. Que no obstante su experiencia en este área del Derecho, nunca se presentó ante la quejante como un “experto en Derecho de Familia”.

III. Que ya en su primera visita, que data de 8/05/2012, es informada de la línea de defensa a seguir y se le requiere la documentación necesaria.

IV. Que en su segunda visita (11/05/2012) le es encomendado finalmente el asunto, encargándole que retirase la demanda en su nombre.

V. Que en fecha 21/05/2012 le realiza una provisión de fondos de 500 euros que sirven para el abono de los suplidos del procurador al tiempo de la contestación a la demanda.

VI. Que la quejante sí conoce al procurador en tanto que el apoderamiento fue realizado *apud acta*.

VII. Que la vista fue minuciosamente preparada y el resultado del juicio positivo para la quejante; pues, pese a la declaración del hijo menor, que manifestó preferir estar con su padre, los argumentos del letrado llevaron a la desestimación de la demanda interpuesta de contrario y a la estimación íntegra del suplico de la contestación de la quejante.

VIII. Que quiere advertir de la gravedad de las manifestaciones de la quejante cuando afirma que un abogado amigo ajeno al caso la ha estado informando.

IX. Que es absolutamente falso que el quejado no haya presentado ejecución de sentencia, la cual se dicta el 16/10/2012, de forma apresurada, ante las insistentes llamadas realizadas por la quejante y entrevista personal del letrado con el Secretario Judicial.

X. Que recibió presiones de la pareja de la quejante para instar la ejecución de sentencia desde el mismo día de su notificación telemática, pretendiendo imponer la dirección técnica del procedimiento.

XI. Que finalmente, en fecha 30/10/2012, fue presentada demanda de ejecución que consta en las actuaciones.

Se adjunta como documental al escrito:

1.- Escrito de contestación a la demanda

2.- Sentencia

3.- Demanda de ejecución

4.- Auto despachando ejecución

5.- Copia de los sms

6.- Solicitud copia de la grabación del acto de la vista para el caso de que se requiera su aportación

### **CONSIDERACIONES**

Del relato contenido en el escrito presentado por la quejante, la Sra. ..., se deducen los siguientes motivos de queja:

I. Que el Quejado no ha actuado con la suficiente diligencia en el desempeño de los encargos que le han sido encomendados.

II. Que el Quejado no ha facilitado información a su cliente.

III. Que el Quejado reclama al Quejante honorarios indebidos por ser contrarios al convenio de retribución verbalmente establecido entre ambos.

I. En primer lugar, respecto a la supuesta falta de diligencia del letrado quejado, cotejados ambos escritos de alegaciones podemos apreciar que, pese a que el quejante no indica la referencia de ninguno de los procedimientos a los que se refiere, el quejado, en su escrito de alegaciones, reconoce la relación de prestación de servicios existente entre ambas partes.

La quejante muestra su disconformidad con el diligente proceder del letrado. Sin embargo, el quejado, que expone su versión mediante una extensa y ordenada manifestación de hechos, en los que rinde cuentas de las actuaciones judiciales en las que ha intervenido, acredita documentalmente que han sido evacuados todos y cada uno de los trámites que le han sido conferidos judicialmente; disipando así cualquier duda sobre la diligencia o dedicación que empleara en el trabajo que le fuera encargado (art.13.10 Código Deontológico en relación con el art.42 del Estatuto General de la Abogacía).

II. Por el quejante se hace referencia igualmente a la inobservancia del derecho de información del cliente (artículo 13 apartado e) del Código Deontológico) en lo referente a la interposición de la demanda de ejecución. Queda sobradamente acreditado con la documental aportada por el quejado que las manifestaciones de la quejante no son acertadas puesto que la demanda de ejecución consta presentada en fecha 30 de octubre de 2012, habiéndose despachado ejecución en fecha 12 de noviembre de 2012.

III. Finalmente, si bien el artículo 15 del Código Deontológico establece que el Abogado tiene derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado, pronunciarse sobre la cuantía y el régimen de los honorarios no es competencia de esta Comisión, por lo que no procede hacer pronunciamiento al respecto.

En otro orden de cosas, no debe dejarse pasar la ocasión de poner de manifiesto que compartimos con el letrado quejado lo desacertado de las manifestaciones de la quejante; la cual profiere al letrado descalificativos de desmérito profesional que no resultan en ningún caso apropiados ni justificados.

Debe advertirse de igual modo que, pudiendo desprenderse del relato de hechos de la quejante la existencia de una infracción deontológica, toda vez que refiere la intervención de *“un abogado ajeno a esto”*, se ha requerido a la misma

para que informe sobre la identidad de este letrado sin que a la presente fecha haya evacuado la Sra. .... el trámite concedido respecto a esta cuestión.

Sin perjuicio de lo expuesto en último término y por todo lo anterior, la denuncia debe ser archivada respecto del Sr. ...., al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

### **CONCLUSIÓN**

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga a 30 de julio de 2013  
LA SECRETARIA